

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sesión del Pleno de 4 de Mayo de 2007

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA
EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2007, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

D i c t a m e n

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2007 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Trabajo y Política Social por el que solicita, a los efectos previstos en los artículos 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de junio, y 11.1 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Organismo, la emisión de Dictamen sobre el «Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de

Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia».

Como señalaba el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en su Dictamen 17/2002, sobre el Anteproyecto de Ley del Voluntariado en la Región de Murcia (ley 5/2004, de 22 de octubre) la vida en sociedad se ha caracterizado desde siempre por el hecho de que algunos de sus miembros, sin distinción de

edad, raza o sexo, se han comprometido de manera libre y voluntaria en ayudar o luchar para mejorar las condiciones de vida y para dar una respuesta cívica y solidaria a las necesidades e inquietudes que en cada momento se plantean. En muchos casos antes de que las instituciones contemplen algún tipo de actuación. Así, el movimiento sindical, y muchos colectivos profesionales y organizaciones cívicas tienen su origen en el trabajo voluntario.

En la actualidad, si bien es cierto que el moderno Estado Social y Democrático de Derecho ha universalizado mejoras sociales que han hecho posible el Estado de Bienestar, no es menos cierto que este mismo Estado reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar activamente en la mejora de la calidad de vida y los intereses generales de la población.

La conciencia creciente de este derecho social ha hecho que muchos ciudadanos, de una manera totalmente libre y altruista, desarrollen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y a la construcción de una sociedad más solidaria donde todas las personas puedan gozar de una suficiente calidad de vida, con todas las implicaciones que este concepto lleva en la sociedad actual.

Todo ello ha hecho que el movimiento voluntario viva una etapa de despliegue y crecimiento, y también una progresiva y constante ampliación de su campo de actuación, de manera que hoy por hoy no se limita a lo puramente asistencial, sino que abarca también ámbitos tan diversos como

la salud, la atención social, la educación, el deporte, la acción cívica y solidaria, la dinamización cultural y ciudadana, la defensa del medio ambiente, etcétera. Así, se ha ido superando el voluntarismo de las acciones individuales, aisladas o esporádicas y las limitaciones que reducían estas actividades al mero asistencialismo o a un papel subordinado.

De este modo, la acción voluntaria organizada, como instrumento fundamental de la participación directa se ha convertido en parte consustancial de las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés comunitario, no para eximir a los poderes públicos de su deber de garantizar el derecho de los ciudadanos al bienestar, sino para complementar, ampliar y mejorar las iniciativas necesarias para alcanzar una mejor calidad de vida colectiva.

Este fenómeno tiene su reflejo en las diferentes instituciones supraestatales que se han ido configurando en el siglo XX. Así, los estados firmantes de la Carta Social Europea se comprometieron en 1961 a «estimular la participación de los individuos y las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de los servicios sociales». Por su parte, la Organización de la Naciones Unidas, a través de la Resolución contenida en el Informe del Segundo Comité A/40/1041 de 19 de febrero de 1986 «apremia (a los gobiernos) a tomar medidas para que, mediante la concienciación, se ponga de relieve la importante contribución del servicio voluntario, estimulando a más personas de todas las clases sociales, tanto en su país como en el extranjero».

En el ámbito de la Unión Europea tampoco ha faltado el reconocimiento del papel del voluntariado y la necesidad de su impulso. Así, la Resolución del Parlamento Europeo sobre asociaciones sin fin de lucro en la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, reconoce la realización del trabajo voluntario como parte del derecho de libre asociación, esencial a la democracia y amparado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este mismo sentido, la Recomendación de 21 de junio de 1985 del Comité de Ministros del Consejo Europeo a los estados miembros sobre el trabajo voluntario en actividades de bienestar social «recomienda a los gobiernos de los estados miembros que reconozcan el papel, las características y el valor del trabajo realizado de manera desinteresada por personas que por su propia voluntad participan en la acción social».

La Constitución Española, a lo largo de su articulado, pero especialmente a través del artículo 9.2 fundamenta la intervención pública en la ordenación de la participación de las personas voluntarias en la vida social al establecer que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

El ordenamiento jurídico español, más allá de las previsiones constitucionales, contiene desde hace tiempo referencias expresas, aunque sin las características

propias de una regulación genérica, al movimiento voluntario. Así, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 64 dispone que el Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los disminuidos. De igual forma la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, dispone en su artículo 14 que corresponde a las diferentes administraciones públicas la promoción y el apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

Ha sido la Ley 6/1996, de 15 de enero, Reguladora del Voluntariado Social, la que ha abordado, en el ámbito de las competencias que es propio a la Administración del Estado, la regulación de la actividad de los voluntarios. La Ley 6/1996 recoge en su Exposición de Motivos las notas comúnmente aceptadas como definitorias de la actividad de voluntariado, que ya se hallaban presentes en algunas de las regulaciones autonómicas publicadas con anterioridad a la Ley estatal, y que han sido recogidas de forma casi literal en las regulaciones territoriales publicadas con posterioridad: carácter altruista y solidario; libertad, es decir que no traiga su causa de una obligación o un deber del voluntario; gratuidad, sin que exista contraprestación económica de ningún tipo; y, finalmente, que se realice a través de una organización pública o privada. La legislación estatal y autonómica contempla, por tanto, el voluntariado organizado, esto es, el que se desarrolla dentro del ámbito de una entidad pública o privada, excluyéndose las actuaciones aisladas o esporádicas realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad.

De este modo, en las diversas regulaciones del voluntariado vigentes en la actualidad en nuestro país se deslinda completamente esta actividad de cualquier forma de prestación de servicios retribuida, ya sea civil, laboral, funcional o mercantil.

Esta diferenciación entre voluntario y trabajador asalariado, una de las cuestiones más importantes en una regulación general del voluntariado organizado, se afianza en la Ley estatal y en las restantes autonómicas, con el establecimiento de un cuadro de derechos y deberes de los voluntarios y de las entidades de voluntariado. Los derechos y deberes contemplados en las normas vigentes son fiel reflejo, como pone de manifiesto la Ley 6/1996, de los que con carácter general se apuntan en las diversas recomendaciones internacionales sobre la materia, así como los que se recogen en la *Carta Europea para los voluntarios* propuesta por Volonteuropa y la *Declaración Universal sobre Voluntariado*, elaborada por los propios voluntarios en el Congreso mundial celebrado en París en 1990 a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios. En la misma línea estos derechos y deberes se ajustan a las Cartas de los voluntarios de las ONG's que en nuestro país cuentan con una mayor tradición en este terreno.

Asimismo la legislación vigente, en el nivel estatal y autonómico, permite, de acuerdo con la realidad social a la que ofrece su regulación, que cualquier organización, pública o privada, que cumpla los requisitos señalados en las normas (carecer de ánimo de lucro, estar legalmente consti-

tuida, tener personalidad jurídica y realizar programas en el marco de las actividades de interés general que las propias normas definen) pueda contar con la colaboración de voluntarios, sometiéndose entonces al régimen legalmente establecido.

Respecto a de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 9 establece, al igual que la Constitución para todos los poderes públicos, que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos velará por «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud», recogiendo expresamente que le corresponde «facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social».

En el ámbito de la legislación ordinaria, la Ley 3/2003, de 10 de abril del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de forma análoga a lo establecido en la derogada Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, incluye en su artículo 9.1.d), entre los Servicios Sociales de Atención Primaria, al Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales, prescribiendo en su artículo 26 que *las administraciones públicas, en sus distintos niveles competenciales, fomentarán el asociacionismo en materia de servicios sociales, impulsando el Voluntariado social y que se fomentará la*

actuación y formación específica del voluntariado social que colabore en el ámbito de los servicios sociales. Sus funciones no implicarán en ningún caso relaciones de carácter laboral o mercantil.

Por su parte la Ley 4/1994, de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 11 señala, al establecer la composición del Consejo de Salud de la Región de Murcia, que en el mismo se integrará un representante de las asociaciones de voluntariado.

La Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, ha regulado de forma general esta actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a los parámetros establecidos por los documentos internacionales, en la legislación estatal y en sintonía con la legislación de las Comunidades Autónomas que han aprobado leyes en la materia.

En su artículo 22 crea el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia remitiendo al desarrollo reglamentario la regulación de

la de inscripción, cancelación y acceso, otorgándole asimismo un importante papel en relación con la designación de los representantes de las entidades del voluntariado en el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

Por su parte la Disposición Final Primera determina que *en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Gobierno regional aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta Ley respecto al Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno regional promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano.*

El **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado** viene a dar cumplimiento a lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia** consta de una **Exposición de Motivos**, **12 artículos** estructurados en **tres capítulos**, una **Disposición Adicional**, una **Disposición Derogatoria** y una **Disposición Final**.

La **Exposición de Motivos** comienza poniendo de manifiesto el auge e importante desarrollo de la actividad de voluntariado en la Región de Murcia lo que llevó a la promulgación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia, que en su artículo 22 crea el Registro General de Entidades de

Voluntariado de la Región de Murcia. En la regulación contenida en esta Ley ya se establece que el Registro será público y gratuito y que la inscripción en el mismo será condición indispensable para acceder a ayudas, subvenciones y convenios con la Administración Pública. Asimismo determina los supuestos de cancelación de inscripciones en el Registro.

El citado artículo 22 remite al desarrollo reglamentario la regulación de la inscripción, cancelación, el acceso, la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado. El **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia** tiene como objeto realizar ese desarrollo reglamentario.

Capítulo I, Disposiciones generales.

El **artículo 1** declara que el Decreto tiene por objeto la regulación del Registro General Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

El **artículo 2** determina que serán susceptibles de inscripción en el Registro que se regula las entidades que, conforme al artículo 10 de la Ley 5/2004, tengan el carácter de entidades de voluntariado.

El **artículo 3** establece el carácter gratuito del Registro y la publicidad de sus datos, remitiendo la regulación del acceso de los ciudadanos a los mismos a los términos y condiciones establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en

la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo recoge el carácter de la inscripción en el Registro como condición indispensable para desarrollar proyectos y actividades en materia de voluntariado y para acceder a las ayudas y subvenciones públicas y celebrar convenios con las Administraciones Públicas en el ámbito de territorial de la Región de Murcia.

Capítulo II, Procedimiento de inscripción.

El **artículo 4** regula el procedimiento de inscripción, que se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada, concretando la documentación que debe acompañarla entre la que se encuentra una memoria de actividades relacionadas con el voluntariado, una declaración jurada del representante legal de que ésta cumple con los requisitos de la Ley 5/2004 y la acreditación de la suscripción de una póliza de seguros a la que se refiere el artículo 7 d) de la Ley 5/2004.

El **artículo 5** dispone que la unidad competente para la tramitación de la inscripción podrá requerir al solicitante para que en un plazo no superior a diez días subsane las deficiencias u omisiones apreciadas o acompañe los documentos preceptivos. Si no se contesta a este requerimiento se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, previa notificación de la correspondiente resolución.

El **artículo 6** determina que, una vez recibida la solicitud, la unidad competente para la tramitación, si lo considera

necesario, la remitirá al órgano directivo competente en razón de la materia, a fin de que informe acerca del cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Decreto.

El **artículo 7** establece un plazo de tres meses para que la Dirección General competente en materia de Voluntariado Social dicte resolución motivada, que no pondrá fin a la vía administrativa, estimando o denegando la inscripción solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

El **artículo 8** dispone que el órgano competente procederá a inscribir de oficio en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia a aquellas entidades cuya actividad de voluntariado ya esté válidamente inscrita en otros registros dependientes de otras Consejerías o Corporaciones Locales de esta Comunidad Autónoma, para lo que la Unidad competente requerirá la documentación necesaria de los distintos registros en los que aparezca inscrita la entidad. En caso de que en alguno de los registros no se hubiera solicitado alguna de la documentación citada en el artículo 4.3 deberá aportarse la misma.

El **artículo 9** determina que la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia garantiza que la entidad inscrita reúne las características de entidad de Voluntariado y cumple con los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 5/2004, del Voluntariado de la Región de Murcia, así como en la normativa que se dicte en esta materia.

Capítulo III, Modificación y cancelación de la inscripción.

El **artículo 10** establece la obligación de la Entidades de Voluntariado inscritas de comunicar al Registro General en el plazo de un mes desde que se produzca cualquier alteración respecto a los documentos o datos presentados.

El **artículo 11** enumera las siguientes causas de cancelación de la inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia:

- a) Petición expresa de la entidad.
- b) Extinción de su personalidad jurídica.
- c) Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 5/2004 y demás normativa que resulte de aplicación.

El **artículo 12** dispone que el procedimiento de cancelación se iniciará de oficio o a instancia de la entidad interesada y en el mismo se dará audiencia a la entidad correspondiente. El plazo para la tramitación de este procedimiento y la notificación de la resolución correspondiente será de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento si la iniciación hubiera sido de oficio; si la iniciación hubiese sido a instancia de parte la solicitud de cancelación se entenderá estimada.

La **Disposición Adicional Única** declara exentos de la obligación de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de las entidades y

organismos de cualquier Administración Pública de la Región de Murcia que desarrollen programas y actividades en materia de voluntariado.

La **Disposición Derogatoria Única** determina la derogación de cuantas dispo-

siciones de igual o inferior rango se opongan a los preceptos de este Decreto.

La **Disposición Final Única** establece que el Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia** porque el mismo supone el desarrollo de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia en un aspecto básico e imprescindible en el sistema que la misma instaure como es el control de la adecuación al ordenamiento jurídico de las entidades de voluntariado, su publicidad y la participación de las entidades de voluntariado en el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia. La necesidad de este desarrollo, así como el relativo a la regulación del citado Consejo, es puesta de relieve por la propia Ley 5/2004 que, a través de la Disposición Final Primera estableció un plazo de año desde su publicación (el 10 de noviembre de 2004) para que el Consejo de Gobierno aprobase el desarrollo correspondiente desarrollo reglamentario.

Sin perjuicio de la valoración positiva que el **Proyecto de Decreto** merece a juicio de esta Institución, el CESRM considera conveniente realizar alguna observación con el propósito de contribuir

con su opinión al enriquecimiento de la norma que definitivamente se apruebe. Esta observación se incluye también en el dictamen de este Consejo emitido en relación con el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)**.

El CESRM considera que el texto de la citada Disposición Adicional Primera, que determina que *en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Gobierno regional aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta Ley respecto al Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno regional promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano*, contiene un mandato explícito de regulación conjunta de ambos instrumentos debido a la estrecha relación que se establece entre el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia y el CONASEVOL como se aprecia en el hecho de que la representación de las entidades de volunta-

riado en el CONASEVOL se circunscribe a aquellas que están inscritas en el Registro así como en que el procedimiento de designación de sus representantes parte precisamente de la relación de entidades inscritas en tal Registro. Asimismo toda entidad inscrita en el Registro tiene derecho a participar en el procedimiento de designación de los representantes de las entidades. Finalmente, dado el carácter de presupuesto que la inscripción en el Registro tiene para la participación en el CONASEVOL así como el establecimiento de un *procedimiento de designación* que establece como requisito la existencia de dicha inscripción es necesario que las disposiciones relativas a la vigencia de las normas reguladoras tengan en cuenta esta circunstancia. A juicio del Consejo Económico y Social esta necesidad de coordinación, sobre todo en el momento constitutivo del CONASEVOL, es la razón que lleva a que la Ley 5/2004 previese la regulación de estas instituciones en una única norma.

No obstante lo anterior, si no se considera adecuada la regulación conjunta de ambas instituciones, al margen de las posibles dificultades legales para tal opción que no compete analizar a este Organismo, sí que se debe garantizar la imprescindible coordinación entre ambas regulaciones.

En este sentido debe señalarse la dificultad que supone que el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** prevea en su **Disposición Adicional Única** que *en el plazo de tres meses desde la entrada en*

*vigor de este Decreto, se procederá, por la Consejería competente, a la constitución del CONASEVOL y en su **Disposición Final Única** que este Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,* mientras que el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia** prevé en su **Disposición Final Única** que el mismo *entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia;* por su parte, el **artículo 7** de este último **Proyecto de Decreto** prevé que *en el plazo de tres meses, la Dirección General competente en materia de Voluntariado Social dictará resolución motivada, que no pondrá fin a la vía administrativa, estimando o denegando la inscripción solicitada.* La necesidad de coordinación entre ambas normas en cuanto a sus plazos de entrada en vigor y los de constitución del CONASEVOL se ve reforzada por el hecho de que el **artículo 16** del **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** dispone que *la Dirección General competente en materia de Voluntariado elaborará una relación comprensiva de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia en la fecha de la Orden del Excmo. Sr. Consejero competente en la materia en la que se anuncie la apertura del proceso de designación de vocales.*

El **artículo 4.3.** determina la documentación que debe acompañar a la solicitud de inscripción de una entidad en el Registro General de Entidades de

Voluntariado de la Región de Murcia.

A juicio del CESRM en este precepto debería hacerse constar expresamente que no será preciso aportar la documentación obrante en otros registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bastando la designación de los mismos, tal y como, por otra parte, se prevé en el **artículo 8.2** para la inscripción de oficio en el que se dispone que *a tal fin, por la Unidad competente se requerirá la documentación necesaria de los distintos registros en los que aparezca inscrita la entidad.*

En relación con la Memoria de actividades relacionadas con el voluntariado que debe presentarse por las entidades solicitantes sería conveniente, en opinión de esta Institución, que se delimitase normativamente el contenido mínimo de la misma. Considera el CESRM que en dicho contenido se debe incluir la

información económica de la actividad de la entidad. De esta forma se favorece una mayor transparencia y, por ello, una mayor confianza de los ciudadanos en las actividades de estas entidades.

El **artículo 8.1.** dispone que *el órgano competente procederá a inscribir de oficio en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia a aquellas entidades cuya actividad de voluntariado esté ya válidamente inscrita en otros Registros similares dependientes de otras Consejerías o Corporaciones Locales de esta Comunidad Autónoma.*

A juicio del CESRM sería conveniente que se hiciese constar de modo expreso que este procedimiento se podrá iniciar a solicitud de las entidades inscritas en los mencionados registros o mediante comunicación de las unidades encargadas de la gestión de los mismos.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de**

Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente Dictamen.

Murcia, a 4 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2007

1.
SOBRE EL PROYECTO DE I PLAN DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
2.
SOBRE EL PLAN REGIONAL SOBRE DROGAS 2006-2009.
3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 28/2005, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
4.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.
5.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU-1075-2007

